

Asunto
Accionante
Accionada

Derechos Invocados
Radicado

Admisión tutela
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA)
Petición y Debido Proceso.
66 001 31 09 002 2023 00137 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Pereira, Risaralda, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de acción y sus anexos, se procede a estudiar los lineamientos constitucionales y legales aplicables al caso concreto para determinar la admisión de la tutela presentada por Jimmy Alejandro Quintero Giraldo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Se establece entonces que el escrito introductorio cumple con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, aunado a que este despacho es competente para conocer de esta acción de tutela, de conformidad con el artículo 37 inciso primero del Decreto 2591 de 1991; por tanto, es procedente su admisión.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la iniciación de este trámite a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación.

Se admitirán las pruebas aportadas con la demanda, las que presenten las entidades accionadas, se decretarán las que esta unidad judicial considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos enunciados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por Jimmy Alejandro Quintero Giraldo identificado con cédula número 9.774.667, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA).

SEGUNDO: Notifíquese la admisión y córrase traslado a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, asuman la defensa de sus intereses. En el mismo lapso, deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer

TERCERO: Se admiten para valorar en la debida oportunidad, las pruebas presentadas en el escrito de tutela, aquellas que sean aportadas por las entidades accionadas, y se ordena practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivan la interposición de esta acción.

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este trámite a las partes por el medio más expedito y eficaz (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO
Juez.

Firmado Por:
Zuly Andrea Guisao Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Función De Conocimiento
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874c291161e50aa0498fdb1fce4894f4e6566dedc6c327a423fcf0eb2f2de3e7**

Documento generado en 20/11/2023 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>